



**INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS
ISMAEL COSÍO VILLEGAS**

CONTRATO INER MCC ADM 57/14

ASESORIA Y MONITOREO PARA EL PROTOCOLO: EVALUAR LA EFICACIA Y SEGURIDAD DE LA TERAPIA CON INDACATEROL VS TIOTROPIO EN PREVENCIÓN DE EXACERBACIONES DURANTE UN MES EN EL TRATAMIENTO DE MUJERES CON EPOC MODERADO-GRAVE SECUNDARIO A INHALACIÓN DE HUMO POR BIOMASA

Recibi Contrato Original

[Signature]
28/08/2014

CONTRATO No.	INER MCC ADM 57/14
OFICIO DE AUTORIZACIÓN	DGPOP-6-4949-2013
TIPO DE ADJUDICACIÓN	23 DE DICIEMBRE DE 2013 DIRECTA ART. 42 L.A.A.S.S.P.
PARTIDA PRESUPUESTAL:	33104
VIGENCIA:	16/07/14 AL 15/07/15
MONTO:	\$326,000.00
I.V.A.:	\$ 52,160.00
TOTAL:	\$378,160.00

ASESORIA Y MONITOREO PARA EL PROTOCOLO: EVALUAR LA EFICACIA Y SEGURIDAD DE LA TERAPIA CON INDACATEROL VS TIOTROPIO EN PREVENCIÓN DE EXACERBACIONES DURANTE UN MES EN EL TRATAMIENTO DE MUJERES CON EPOC MODERADO-GRAVE SECUNDARIO A INHALACIÓN DE HUMO POR BIOMASA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS ISMAEL COSÍO VILLEGAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C.P. MARÍA EDITH SOCORRO ESCUDERO CORIA, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y APODERADA LEGAL; ASISTIDA POR EL ING. LUIS MOISES CARRANZA MARTÍNEZ, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y CONSTRUCCIÓN; Y POR LA OTRA, LA EMPRESA INFINITE CLINICAL RESEARCH, S.A. DE C.V., A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR EL C. ARTURO RODRÍGUEZ JACOB, EN SU CÁRACTER DE APODERADO LEGAL; Y QUE DE FORMA CONJUNTA Y EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", MISMAS QUE MANIFIESTAN FORMALIZAR EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

Rodríguez

DECLARACIONES

I. EL INSTITUTO DECLARA QUE:

- 1.1. Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, actualmente regido por la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de mayo de 2000, reformada el 30 de mayo de 2012, según lo establecido en sus artículos 1, 2 fracción III, 5 fracción IV, 9, 10 y transitorio segundo fracción II y sujeto de igual forma a la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento, en virtud de que aparece en el número 75 de la relación de entidades sujetas a la misma, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2012.
- 1.2. Que la solicitud para llevar a cabo el procedimiento de contratación fue requerido por el Departamento de Investigación en Tabaquismo y EPOC, conforme a sus funciones y por ser el área técnica, que proporcionó los documentos para su celebración, tales como, solicitud, los anexos con los requerimientos técnicos, en donde se describen las características, especificaciones, condiciones, lugares y forma de prestación de "LOS SERVICIOS"

[Signature]

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS

ISMAEL COSÍO VILLEGAS

CONTRATO INER MCC ADM 57/14

ASESORIA Y MONITOREO PARA EL PROTOCOLO: EVALUAR LA EFICACIA Y SEGURIDAD DE LA TERAPIA CON
INDACATEROL VS TIOTROPIO EN PREVENCIÓN DE EXACERBACIONES DURANTE UN MES EN EL TRATAMIENTO DE
MUJERES CON EPOC MODERADO-GRAVE SECUNDARIO A INHALACIÓN DE HUMO POR BIOMASA

- 1.3. Que la C.P. María Edith Socorro Escudero Coria, en su calidad de Directora de Administración suscribe el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 26 y 31, fracción VI, del Estatuto Orgánico vigente en relación con el capítulo X, "Descripción de Funciones", numeral 1.0.51.0.4 Dirección de Administración, párrafo séptimo del Manual de Organización Especifico de la Dirección de Administración ambos del Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas, asimismo acredita su personalidad como apoderada legal del Instituto mediante escritura pública Número 204,136 de fecha 05 de agosto de 2008, otorgado ante la fe del Lic. Eutiquio López Hernández, titular de la notaria número 35 del Distrito Federal, los cuales le confieren entre otras facultades la relativa a ejercer actos de administración y en consecuencia suscribir todos los contratos y convenios que sean necesarios o convenientes para la conservación, fomento y desarrollo de los bienes del Instituto.
- 1.4. Cuenta con la capacidad y facultades para celebrar contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, de conformidad con las disposiciones legales y de acuerdo a los programas en materia de su competencia.
- 1.5. Se cuenta con los recursos presupuestarios suficientes para cubrir las obligaciones derivadas del presente contrato en términos del oficio número **DGPOP-6-4949-2013**, de fecha 23 de diciembre de 2013, emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto (DGPOP) de la Secretaría de Salud. Afectando la partida presupuestal **33104 relativa a Otras asesorías para la operación de programas**.
- 1.6. El presente contrato se celebra mediante Adjudicación Directa por monto con fundamento en el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuya autorización se encuentra documentada en la justificación emitida por el Departamento de Investigación en Tabaquismo y EPOC, de fecha 30 de junio de 2014, la cual se agrega a este contrato como **Anexo uno**.
- 1.7. Que el Departamento de Mantenimiento, Conservación y Construcción realizó bajo su responsabilidad el procedimiento de adjudicación, integración de la documentación legal que fue proporcionada por el área usuaria, elaboración del modelo de contrato y formalización del presente contrato.
- 1.8. Que el Departamento de Asuntos Jurídicos, revisó y validó, llevando a cabo las adecuaciones al presente contrato conforme a la normatividad vigente y aplicable, con la información y documentación que le fue proporcionada por el Departamento de Mantenimiento, Conservación y Construcción, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- 1.9. Que de conformidad con el artículo 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en virtud de que **EL PROVEEDOR** ofertó a **EL INSTITUTO** las mejores condiciones legales, técnicas y económicas para la prestación de los servicios objeto de la presente contratación, se le adjudicó el mismo.
- 1.10. Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la clave INE-850101 9P7. Asimismo señala como domicilio para fines y efectos legales que se deriven del presente contrato, el ubicado en Calzada de Tlalpan 4502, Colonia Sección XVII, Delegación Tlalpan, en la Ciudad de México, Distrito Federal, Código Postal 14080.



INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS
ISMAEL COSÍO VILLEGAS

CONTRATO INER MCC ADM 57/14

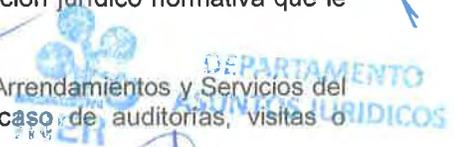
ASESORIA Y MONITOREO PARA EL PROTOCOLO: EVALUAR LA EFICACIA Y SEGURIDAD DE LA TERAPIA CON INDACATEROL VS TIOTROPIO EN PREVENCIÓN DE EXACERBACIONES DURANTE UN MES EN EL TRATAMIENTO DE MUJERES CON EPOC MODERADO-GRAVE SECUNDARIO A INHALACIÓN DE HUMO POR BIOMASA

II. "EL PROVEEDOR" DECLARA QUE:

- II.1. Es una persona moral, legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la escritura pública número 34,408, volumen 752, de fecha 16 de mayo del año 2002, otorgada ante el Lic. Fermín Fulda Fernández, Notario Público Número 105, del Distrito Federal, inscrita en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito federal, bajo el folio mercantil número 301728, de fecha 20 de febrero de 2003, a la que se le denominó **INFINITE CLINICAL RESEARCH, S.A. DE C.V.**
- II.2. El **C. Arturo Rodríguez Jacob**, en su carácter de apoderado legal, declara ser mayor de edad de nacionalidad mexicana y se identifica con credencial para votar número 2622008303802, expedida por el Instituto Federal Electoral; y cuenta con poder suficiente para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en términos de escritura pública citada en el numeral anterior, facultades que no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- II.3. Reúne las condiciones legales, técnicas y económicas para obligarse en los términos y condiciones del presente contrato, contemplando en su objeto social, el desarrollo e implementación de manuales de procedimientos de operación para investigación clínica; la organización, implementación y monitoreo de protocolos de investigación clínica, así como el otorgamiento de consultorías para el desarrollo de dichos protocolos, entre otros. Con Registro Federal de Contribuyentes número ICR020516276 y registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social número Y60 51097 10 0.
- II.4. Tiene establecido su domicilio en Avenida Florencia No. 65, piso 6, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, Código Postal 06600, el cual señala para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente contrato.
- II.5. Conoce las áreas de "EL INSTITUTO" donde se prestarán los "LOS SERVICIOS" objeto de este contrato y ha considerado todos los factores que intervinieron en la elaboración de su cotización, así como los que intervienen en la ejecución de los mismos, por lo que no podrá aducir su desconocimiento para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

"EL PROVEEDOR" deberá presentarse al día hábil siguiente a la notificación de la adjudicación, con el **Dr. Raúl H. Sansores, Jefe del Departamento de Investigación en Tabaquismo y EPOC**, servidor público designado como Administrador del Contrato para confirmar el inicio de la prestación de los servicios y acordar el plan de trabajo general conforme a su propuesta técnica.

- II.6. Cuenta con el personal necesario, experiencia, materiales, equipo e instrumentos de trabajo propios para ejecutar los servicios objeto de este contrato.
- II.7. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que su representada no se encuentra en los supuestos previstos en los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como lo estipulado en el artículo 8 fracción XX de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos o en cualquier otra disposición jurídica normativa que le impidan contratar.
- II.8. Conforme a lo previsto en los artículos 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 107 de su Reglamento, "EL PROVEEDOR" en caso de auditorías, visitas o



INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS
ISMAEL COSÍO VILLEGAS
CONTRATO INER MCC ADM 57/14

ASESORIA Y MONITOREO PARA EL PROTOCOLO: EVALUAR LA EFICACIA Y SEGURIDAD DE LA TERAPIA CON
INDACATEROL VS TIOTROPIO EN PREVENCIÓN DE EXACERBACIONES DURANTE UN MES EN EL TRATAMIENTO DE
MUJERES CON EPOC MODERADO-GRAVE SECUNDARIO A INHALACIÓN DE HUMO POR BIOMASA

inspecciones que practique la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control en "EL INSTITUTO", deberá proporcionar la información que en su momento se requiera, relativa al presente contrato.

- II.9. Conoce el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, por lo que el presente contrato queda sujeto a dichas disposiciones, y en caso de que en el presente contrato se establezca alguna cláusula en contrario a las mismas que represente algún daño o perjuicio a "EL INSTITUTO" acepta y reconoce expresamente que se tendrá por no puesta.
- II.10. La documentación legal que exhibe se agrega al presente instrumento como **Anexo dos**, el cual forma parte integral de este instrumento jurídico.

III. LAS PARTES DECLARAN QUE:

- III.1. Las condiciones contenidas en el procedimiento de Adjudicación Directa, el presente contrato, sus anexos y cotización son los instrumentos que vinculan a ambas partes en sus derechos y obligaciones, los cuales son aprobados y firmados por "LAS PARTES". Cualquier referencia distinta que se haga a las partes contratantes o al objeto del presente instrumento, se tendrá por no puesta o bien, su sentido se entenderá que se refiere directamente a las partes y al objeto de este contrato.
- III.2. Conocen el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, al cual se sujetan, y que el presente instrumento se elaboró en estricto apego a dichos ordenamientos, precisándose diversos aspectos contenidos en el mismo sin modificar las condiciones de la Adjudicación Directa. Lo que aceptan expresamente con apoyo en lo previsto en el artículo 1832 del Código Civil Federal de aplicación supletoria por disposición del artículo 11 de la referida Ley.
- III.3. Se reconocen mutuamente la personalidad y facultades con que se ostentan, sometiendo su voluntad y compromiso al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO

"EL PROVEEDOR" se obliga con "EL INSTITUTO" bajo los términos y condiciones de este contrato a proporcionar los servicios de **Asesoría y Monitoreo para el Protocolo: Evaluar la Eficacia y Seguridad de la Terapia con Indacaterol vs Tiotropio en Prevención de Exacerbaciones Durante un Mes en el Tratamiento de Mujeres con EPOC Moderado-Grave Secundario a Inhalación de Humo por Biomasa**, propiedad de "EL INSTITUTO", en adelante "LOS SERVICIOS".

"EL PROVEEDOR", se obliga a prestar "LOS SERVICIOS" de acuerdo a los programas, especificaciones, características contenidas en el **Anexo tres (ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS SERVICIOS y COTIZACIÓN DEL PROVEEDOR)**, el cual se agrega a este instrumento como parte integrante del mismo.

"EL PROVEEDOR" se obliga a prestar "LOS SERVICIOS" contratados en las instalaciones de "EL INSTITUTO" ubicado en calzada de Tlalpan no. 4502, Colonia Sección XVI, Delegación Tlalpan, en la Ciudad de México, C.P. 14080, en el lugar o área que determine el Administrador del Contrato, ajustándose a los tiempos que éste último le indique.



**INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS
ISMAEL COSÍO VILLEGAS**

CONTRATO INER MCC ADM 57/14

**ASESORIA Y MONITOREO PARA EL PROTOCOLO: EVALUAR LA EFICACIA Y SEGURIDAD DE LA TERAPIA CON
INDACATEROL VS TIOTROPIO EN PREVENCIÓN DE EXACERBACIONES DURANTE UN MES EN EL TRATAMIENTO DE
MUJERES CON EPOC MODERADO-GRAVE SECUNDARIO A INHALACIÓN DE HUMO POR BIOMASA**

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO

"EL INSTITUTO" cubrirá a "EL PROVEEDOR" por concepto de los servicios prestados la cantidad total de \$326,000.00 (Trescientos veintiséis mil pesos 00/100 M.N.), más \$52,160.00 (Cincuenta y dos mil ciento sesenta pesos 00/100 M.N.), importe correspondiente al 16% del impuesto al valor agregado, sumando un importe total a pagar de \$378,160.00 (Trescientos setenta y ocho mil ciento sesenta pesos 00/100 M.N.). Por ninguna circunstancia se autorizan incrementos a los precios unitarios convenidos en el presente contrato, en consecuencia, el precio de los mismos será fijo durante su vigencia, hasta el cumplimiento total de "LOS SERVICIOS". Por lo tanto "EL PROVEEDOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto durante la vigencia del presente instrumento.

TERCERA. FORMA DE PAGO

Dicha cantidad será pagadera en moneda nacional, en cuatro exhibiciones conforme a lo siguiente:

- 1.- Un pago a partir del día 30 de julio del 2014, por la cantidad \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, entregando reporte semanal de visitas y de auditoría, en físico y electrónico, previa validación al área usuaria.
- 2.- Un pago exigible a partir del día 30 de noviembre del 2014, por la cantidad de \$110,000.00 (Ciento diez mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, entregando el reporte semanal de visitas, semanal de auditoría y trimestral y/o reporte de cualquier eventualidad, en físico y electrónico, previa validación al área usuaria.
- 3.- Un pago exigible a partir del día 30 de marzo del año 2015, por la cantidad de \$59,080 (Cincuenta y nueve mil ochenta pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, entregando reporte de monitoreo, reporte semanal de visitas, reporte de auditoría, reportes trimestrales y/o de cualquier eventualidad, reporte semestral de avances y resultados, previa validación al área usuaria.
- 4.- Un pago exigible a partir del día 30 de junio del año 2015, por la cantidad de \$59,080.00 (Cincuenta y nueve mil ochenta pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, reporte de monitoreo en forma física y electrónica a los correos señalados, reporte semanal de visitas, reporte semanal de auditorías, reportes trimestrales, reportes de cualquier eventualidad, así como informe final de avances y resultados del protocolo tanto en físico como en electrónico, previa validación al área usuaria.

Lo anterior se realizará previa validación de los servicios por parte del administrador del contrato, mismos que se efectuarán de acuerdo a las siguientes normas que para tal efecto tiene establecidas "EL INSTITUTO", mismos que a continuación se detallan:

1. Para dar inicio con el trámite de pago, "EL PROVEEDOR" deberá presentar la factura que respalde la prestación de "LOS SERVICIOS" objeto del presente contrato, a nombre del Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas.

2. Posteriormente, la factura debidamente elaborada deberá de ser entregada el jueves posterior al período que reporta en original y dos copias, acompañadas de las órdenes de servicio y/o reportes correspondientes, exclusivamente en horario de 09:00 a 14:00 horas, en atención al **Dr. Raúl H. Sansores, Jefe del Departamento de Investigación en Tabaquismo y EPOC**, servidor público encargado para recibir, verificar y aceptar "LOS SERVICIOS". Quien validará con su firma la recepción y aceptación de los mismos, siempre y cuando dichos servicios se realicen de acuerdo con el programa de trabajo, en los términos previstos en este contrato, a entera satisfacción de "EL INSTITUTO".

3. La factura será aprobada por "EL INSTITUTO" siempre y cuando "LOS SERVICIOS" se realicen de acuerdo con las especificaciones establecidas por el Administrador del Contrato y que dicha factura se encuentre validada por la misma, se presente sin error numérico, que avale el importe de la factura, con el

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS

ISMAEL COSÍO VILLEGAS

CONTRATO INER MCC ADM 57/14

ASESORIA Y MONITOREO PARA EL PROTOCOLO: EVALUAR LA EFICACIA Y SEGURIDAD DE LA TERAPIA CON INDACATEROL VS TIOTROPIO EN PREVENCIÓN DE EXACERBACIONES DURANTE UN MES EN EL TRATAMIENTO DE MUJERES CON EPOC MODERADO-GRAVE SECUNDARIO A INHALACIÓN DE HUMO POR BIOMASA

I.V.A. desglosado y con todos los requisitos fiscales correspondientes.

4. Si la factura no cumple con todos los requisitos para su pago, será devuelta para su corrección y se recibirá durante los siguientes dos días hábiles.

5. La factura original debidamente autorizada se entregará a "EL PROVEEDOR", para ser ingresada a la Subdirección de Recursos Financieros, en donde le expedirán el contra recibo correspondiente, el cual indicará la fecha y horario de pago.

6. La fecha de pago no podrá exceder de veinte días naturales posteriores a la presentación formal de la factura en la Subdirección de Recursos Financieros y se realizará en la Caja General de "EL INSTITUTO".

CUARTA. PAGO EN EXCESO

En caso de que "EL PROVEEDOR" reciba pagos en exceso, éste deberá reintegrar a "EL INSTITUTO" las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL INSTITUTO".

Lo anterior, sin necesidad de requerimiento previo por escrito de "EL INSTITUTO" y a partir de que haya recibido las cantidades en exceso.

QUINTA. VIGENCIA DEL CONTRATO

La vigencia del presente contrato iniciará el día 16 de julio de 2014 y concluirá el día 15 de julio de 2015, obligándose "EL PROVEEDOR" a prestar "LOS SERVICIOS" de acuerdo a los requerimientos y al calendario para la prestación de éstos acordado con el Administrador del Contrato.

"LOS SERVICIOS" serán realizados de acuerdo al calendario de trabajo que se anexa y se llevarán a cabo dentro de las instalaciones de "EL INSTITUTO". El calendario de servicios podrá ser modificado de acuerdo a las necesidades del servicio, las cuales podrán ser anticipadas o postergadas previo acuerdo entre usuarios, el Administrador del contrato y el proveedor.

SEXTA. ANTICIPOS

En el presente contrato no se otorgará ninguna clase de anticipos.

SÉPTIMA. ADMINISTRACIÓN, RECEPCIÓN, ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LOS SERVICIOS.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 84, párrafos séptimo y octavo, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público "EL INSTITUTO" establece y "EL PROVEEDOR" acepta que para la administración, recepción, validación, aceptación y verificación de cumplimiento de "LOS SERVICIOS" se estará a la forma y términos siguientes:

El Dr. Raúl H. Sansores, Jefe del Departamento de Investigación en Tabaquismo y EPOC, de "EL INSTITUTO" o el servidor público que lo sustituya en su cargo, en lo sucesivo se le denominará "Administrador del Contrato", tendrá entre otras las siguientes funciones:

- I. Administrar el presente contrato.
- II. Recibir, verificar y aceptar a su entera satisfacción "LOS SERVICIOS" objeto del presente contrato, conforme a las especificaciones técnicas así como a los términos y condiciones



**INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS
ISMAEL COSÍO VILLEGAS**

CONTRATO INER MCC ADM 57/14

**ASESORIA Y MONITOREO PARA EL PROTOCOLO: EVALUAR LA EFICACIA Y SEGURIDAD DE LA TERAPIA CON
INDACATEROL VS TIOTROPIO EN PREVENCIÓN DE EXACERBACIONES DURANTE UN MES EN EL TRATAMIENTO DE
MUJERES CON EPOC MODERADO–GRAVE SECUNDARIO A INHALACIÓN DE HUMO POR BIOMASA**

- previstos en el mismo, debiendo recabar y conservar en sus archivos, las constancias de recepción de "LOS SERVICIOS" y validando el cumplimiento de este numeral, con su firma en las facturas correspondientes a "LOS SERVICIOS" efectivamente prestados por "EL PROVEEDOR".
- III. Efectuar en su caso el cálculo y aplicación de penas convencionales por la prestación no oportuna de "LOS SERVICIOS", asimismo notificará a "EL PROVEEDOR" los importes de las penalizaciones a las que se ha hecho acreedor.
 - IV. Informar al Departamento de Mantenimiento, Conservación y Construcción, a efecto de notificación a la Subdirección de Recursos Financieros, para que se haga efectiva su aplicación a "EL PROVEEDOR" en la forma y términos que corresponda.
 - V. Efectuar en su caso el cálculo y aplicación de deducciones por la prestación deficiente en el nivel de "LOS SERVICIOS" objeto del presente contrato, e igualmente deberá informarlo al Departamento de Mantenimiento, Conservación y Construcción, a efecto de notificación a la Subdirección de Recursos Financieros, para que se haga efectiva su aplicación a "EL PROVEEDOR" en la forma y términos que corresponda.

Asimismo, el **Ing. Luis Moisés Carranza Martínez**, Jefe del Departamento de Mantenimiento, Conservación y Construcción de "EL INSTITUTO" o el servidor público que lo sustituya en su cargo, en lo sucesivo se le denominará "Verificador del Contrato", tendrán entre otras, las siguientes funciones:

- I. Verificar el cumplimiento del presente contrato, a través de las constancias de recepción de "LOS SERVICIOS" que presente el "Administrador del Contrato".
- II. Verificar que las facturas correspondientes a "LOS SERVICIOS" otorgados, se encuentren validadas y firmadas por el "Administrador del Contrato" y que estas contengan las constancias de recepción de "LOS SERVICIOS", con lo que se tendrá por cumplido en la parte relativa a la prestación que ampare dicha factura, a efecto de realizar los trámites de pago procedentes.
- III. Notificar a la Subdirección de Recursos Financieros, las deductivas o penalizaciones que procedan para que se hagan efectivas a "EL PROVEEDOR".
- IV. En general notificar a "EL PROVEEDOR", cualquier tipo circunstancia relativa al seguimiento y cumplimiento de este contrato, incluyendo la rescisión, suspensión o terminación anticipada que en caso que proceda.

"EL INSTITUTO", establecerá la forma y el medio en que deberá presentar "EL PROVEEDOR" las órdenes y/o el Reporte de Servicios, la información que contendrá se establecerá en la etapa de la planeación de arranque, y servirá para poder validar los servicios que "EL PROVEEDOR" realice durante la vigencia del contrato, siendo la base para recibir y realizar las facturas correspondientes.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad de que hasta en tanto "EL INSTITUTO" no apruebe la aceptación y verificación de "LOS SERVICIOS" en tiempo y forma, estos se tendrán por no recibidos o aceptados.

OCTAVA. INDIVISIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN

En atención al criterio AD-02/2011, "divisibilidad o indivisibilidad" de las obligaciones contractuales y aplicación total o proporcional en la garantía de cumplimiento de los contratos sujetos a la Ley de la Materia, emitido por la Secretaría de la Función Pública en mayo de 2011 "EL INSTITUTO" determina que las obligaciones que se convienen en el presente contrato son **INDIVISIBLES** y en consecuencia su incumplimiento motivará la aplicación total de la garantía de cumplimiento establecida en la cláusula décima primera, considerando la naturaleza de las obligaciones específicas del presente contrato.

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS
ISMAEL COSÍO VILLEGAS
INER
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURÍDICOS
OFICINA JURÍDICA

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS

ISMAEL COSÍO VILLEGAS

CONTRATO INER MCC ADM 57/14

ASESORIA Y MONITOREO PARA EL PROTOCOLO: EVALUAR LA EFICACIA Y SEGURIDAD DE LA TERAPIA CON INDACATEROL VS TIOTROPIO EN PREVENCIÓN DE EXACERBACIONES DURANTE UN MES EN EL TRATAMIENTO DE MUJERES CON EPOC MODERADO-GRAVE SECUNDARIO A INHALACIÓN DE HUMO POR BIOMASA

De esta manera "EL INSTITUTO" determina que las obligaciones contractuales resultan indivisibles dadas las características, cantidad y destino de los servicios del presente instrumento por lo que la entrega o realización parcial de los servicios no resultan útiles, aprovechables o funcionales y en consecuencia establece que no es procedente recibir parcialmente "LOS SERVICIOS" objeto del presente contrato.

En razón de lo anterior, "EL PROVEEDOR" reconoce y acepta que las obligaciones del presente contrato son indivisibles y que la garantía de cumplimiento se aplicará por el monto total de las obligaciones garantizadas en caso de incumplimiento.

NOVENA. OBLIGACIONES DEL INSTITUTO

"EL INSTITUTO" permitirá oportunamente a "EL PROVEEDOR" el libre acceso a los lugares en que deberán prestarse "LOS SERVICIOS" objeto del presente contrato de acuerdo a las solicitudes del Administrador del Contrato; así como a proporcionar la papelería de control interno exclusivo de "EL INSTITUTO", que resulte necesaria.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR

Para efectos del cumplimiento del presente contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga a lo siguiente:

- 1) EL PROVEEDOR" deberá presentarse al día hábil siguiente a la notificación de la adjudicación, con el **Dr. Raúl H. Sansores, Jefe del Departamento de Investigación en Tabaquismo y EPOC**, servidor público designado como Administrador del Contrato para confirmar el inicio de la prestación de los servicios y acordar el plan de trabajo general conforme a su propuesta técnica.
- 2) Entregar la garantía solicitada, de conformidad con los términos, plazos y formas establecidos en el presente contrato.
- 3) Debe contar con todos los permisos, licencias y/o autorizaciones requeridos por las instituciones gubernamentales competentes, con la finalidad de otorgar los servicios y dar cumplimiento a la normatividad aplicable en las materias correspondientes.
- 4) Contar con las pólizas de seguros que, conforme a la naturaleza y complejidad de los alcances de "LOS SERVICIOS" resulten necesarias.
- 5) Cumplir estrictamente con las disposiciones jurídicas, reglamentarias, administrativas y en general, con todas las que sean aplicables, así como las Clausulas de Calidad Internas y las demás que tenga implementadas "EL INSTITUTO" en materia de seguridad, vigilancia, protección civil e higiene. Por lo que en caso de incumplimiento, responderá ante "EL INSTITUTO" por cualquier daño o perjuicio que resulte.
- 6) Con 24 (veinticuatro horas) de anticipación, previas a la realización de "LOS SERVICIOS", proporcionará al Titular del Departamento de Mantenimiento, Conservación y Construcción, la relación que contenga los nombres completos de las personas que realizarán "LOS SERVICIOS" y en su caso, indicar el número y descripción de los vehículos que requieran ingresar a "EL INSTITUTO", señalando modelo, tipo, número de serie, placas y color a efecto que se le autorice el ingreso conforme a su programa de trabajo. En caso de incumplir la presente disposición, no se permitirá el acceso a persona y/o vehículo que no se encuentre en dicha relación. En el caso de utilizar materiales y/o sustancias peligrosas, deberá señalarlos en la relación antes mencionada, con la finalidad de corroborarlos al momento de su ingreso, los cuales quedaran bajo su responsabilidad.
- 7) Previo ingreso a "EL INSTITUTO" deberá mostrar al personal de vigilancia, el oficio mediante el cual, el Titular del Departamento de Mantenimiento, Conservación y Construcción, autoriza su ingreso, el cual debe contener, el número, objeto y vigencia del contrato, así como el horario en y lugar en el que se realizarán "LOS SERVICIOS".
- 8) Deberán presentarse en el acceso de PROVEEDORES, las personas autorizadas para realizar "LOS SERVICIOS", independientemente que se presenten con o sin vehículo, mostrando una identificación



**INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS
ISMAEL COSÍO VILLEGAS**

CONTRATO INER MCC ADM 57/14

**ASESORIA Y MONITOREO PARA EL PROTOCOLO: EVALUAR LA EFICACIA Y SEGURIDAD DE LA TERAPIA CON
INDACATEROL VS TIOTROPIO EN PREVENCIÓN DE EXACERBACIONES DURANTE UN MES EN EL TRATAMIENTO DE
MUJERES CON EPOC MODERADO-GRAVE SECUNDARIO A INHALACIÓN DE HUMO POR BIOMASA**

- vigente, para que el personal de vigilancia verifique que estas, se encuentren en la relación que le fue entregada al Titular del Departamento de Mantenimiento, Conservación y Construcción, con la finalidad de entregarles el gafete de acceso expedido por "EL INSTITUTO", el cual deberá ser portado a la vista en todo momento. En caso de incumplimiento, se exhortara a la persona a que lo porte, sin embargo en caso de reincidencia, se le solicitará que se retire de las instalaciones.
- 9) Las personas autorizadas para realizar "LOS SERVICIOS", en caso de traer insumos, bienes, herramientas y/o equipos de trabajo, deberán mostrarlos al personal de vigilancia, al momento de su ingreso, para que se levante un registro de los mismos, en el cual se tendrá que hacer una descripción detallada de los mismos. Una vez registrados e ingresados, estos quedarán bajo el resguardo y estricta responsabilidad de quienes los ingresen. En caso de no efectuar el registro indicado y a la salida se les detecta que traen insumos, bienes, herramientas y/o equipos de trabajo que no fueron registrados, estos no podrán ser retirados de "EL INSTITUTO", por lo que el personal de vigilancia procederá a realizar las acciones legales pertinentes.
 - 10) Las personas autorizadas que ingresen con vehículo a "EL INSTITUTO", otorgarán todas las facilidades al personal de vigilancia para que realice el registro, la revisión del vehículo y en su caso de los insumos, bienes, herramientas y/o equipos de trabajo, que traigan dentro del vehículo. A la salida del vehículo se llevará a cabo una nueva revisión, si derivado de esta revisión se detecta que trae insumos, bienes, herramientas y/o equipos de trabajo que no fueron registrados a su ingreso, estos no podrán ser retirados de "EL INSTITUTO", por lo que el personal de vigilancia procederá a realizar las acciones legales pertinentes.
 - 11) Contar con las herramientas, equipos de trabajo y prendas de seguridad y protección que resulten indispensables para el otorgamiento de "LOS SERVICIOS", las cuales serán proporcionadas a su personal previa realización de los mismos, de no hacerlo, el verificador de "LOS SERVICIOS", no permitirá la ejecución de éstos y se considerará como incumplimiento a cargo de "EL PROVEEDOR".
 - 12) Deberá considerar los riesgos dentro del entorno en el que se llevaran a cabo "LOS SERVICIOS" garantizando la seguridad y protección de todas las personas, insumos, bienes e infraestructura que se encuentren dentro de dicho entorno. Señalado de manera enunciativa más no limitativa entre otros, evitar la obstrucción de las áreas consideradas de seguridad, las salidas de emergencia, los accesos a los extintores y/o sistemas hidráulicos habilitados para el control de incendios.
 - 13) Otorgar "LOS SERVICIOS" contratados bajo los más estrictos estándares de calidad, considerando las especificaciones, funcionalidad y características técnicas de los mismos, garantizando que los materiales utilizados son nuevos y de primera calidad, por lo que no podrá utilizar materiales usados o reciclados.
 - 14) Para el caso en que requiera dirigirse a un área distinta a la cual está realizando "LOS SERVICIOS", deberá indicar de manera inmediata los motivos y/o circunstancias al Verificador del Contrato, quien determinara su autorización. En caso que no se le autorice y se detecte que se encuentra en áreas distintas a las de la realización de "LOS SERVICIOS", se le exhortara para que se retire de las mismas y si reincide, se le solicitará que se retire de las instalaciones de "EL INSTITUTO".
 - 15) Informar oportunamente a "EL INSTITUTO" de los hechos y razones debidamente justificados, que lo imposibiliten en su caso a dar cumplimiento a "LOS SERVICIOS", con la finalidad de que éste determine lo conducente, en razón de lo establecido en el presente contrato y demás disposiciones aplicables.
 - 16) Si "LOS SERVICIOS" a realizar, exceden del valor estipulado en el contrato, deberá informar de manera inmediata al Verificador, para comunicar dicha situación al Administrador del presente contrato, quien autorizará o no. En caso de que realice "LOS SERVICIOS" sin la autorización correspondiente, no podrá solicitar el pago excedente de los mismos.
 - 17) Ser el único responsable cuando el servicio objeto del presente instrumento, no se haya realizado de acuerdo a lo estipulado en el mismo, por lo que "EL INSTITUTO" podrá ordenar la corrección del mismo sin que "EL PROVEEDOR" tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, ya que ésta se hará por cuenta de "EL PROVEEDOR" en el plazo que para tal efecto se señale, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 2027 del Código Civil Federal.

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS

ISMAEL COSÍO VILLEGAS

CONTRATO INER MCC ADM 57/14

ASESORIA Y MONITOREO PARA EL PROTOCOLO: EVALUAR LA EFICACIA Y SEGURIDAD DE LA TERAPIA CON INDACATEROL VS TIOTROPIO EN PREVENCIÓN DE EXACERBACIONES DURANTE UN MES EN EL TRATAMIENTO DE MUJERES CON EPOC MODERADO-GRAVE SECUNDARIO A INHALACIÓN DE HUMO POR BIOMASA

- 18) Se obliga a notificar por escrito a "EL INSTITUTO" cualquier cambio en su domicilio, número telefónico, fax y/o correo electrónico, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a que se realice el cambio.
- 19) Todas aquellas que deriven por la prestación de "LOS SERVICIOS" contratados.

Las anteriores obligaciones son de forma enunciativa más no limitativa.

DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍAS

"EL PROVEEDOR" se obliga ante "EL INSTITUTO" a responder de los defectos, vicios ocultos, por la prestación de "LOS SERVICIOS" y la calidad de los mismos, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido, en los términos señalados en el presente contrato, obligación que se garantizará con la fianza de cumplimiento, señalada conforme a lo siguiente:

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar dentro los 10 días naturales posteriores a la fecha de firma del presente instrumento legal, una fianza por un valor igual al 10% (diez por ciento) del importe total señalado en la cláusula segunda del presente instrumento, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado y conforme al texto que al efecto proporcione "EL INSTITUTO".

Conforme a lo dispuesto en el artículo 49 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL PROVEEDOR" deberá constituir la garantía estipulada a favor del Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas. Dicha fianza se otorgará por una Institución Afianzadora Mexicana debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en moneda nacional y a satisfacción de "EL INSTITUTO", y será aplicable a partir del día hábil siguiente al que fueren exigibles cualesquiera de las obligaciones a cargo de "EL PROVEEDOR" para cuyo cumplimiento fue constituida dicha garantía.

En el supuesto de que con posterioridad a la firma del contrato, "LAS PARTES" convengan la modificación o prórroga del mismo, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "EL INSTITUTO" la modificación de la fianza, dentro de los diez días naturales posteriores a la firma del convenio. Si transcurrido el plazo respectivo no se hubiere otorgado la fianza "EL INSTITUTO" podrá determinar la rescisión administrativa del presente contrato.

La fianza de garantía será cancelada después de 90 días naturales de haber concluido la vigencia del contrato y medie escrito del servidor público designado como responsable de la administración del contrato, así como, de la verificación de "LOS SERVICIOS", en el cual se manifieste que "LOS SERVICIOS" se efectuaron correctamente, de lo contrario "EL PROVEEDOR" deberá realizar "LOS SERVICIOS" necesarios a satisfacción de "EL INSTITUTO" y debiendo emitir el escrito correspondiente de cumplimiento.

DÉCIMA SEGUNDA. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD LABORAL

EL PROVEEDOR reconoce y acepta ser el único patron de todos y cada uno de los trabajadores que ocupe para dar cumplimiento al objeto del presente contrato, en forma tal, que deslinda de toda responsabilidad a "EL INSTITUTO" respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar los trabajadores, así como en su caso, por lo cual es y será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, por lo mismo, conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores llegaren a presentar en contra de "EL INSTITUTO".



**INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS
ISMAEL COSÍO VILLEGAS**

CONTRATO INER MCC ADM 57/14

ASESORIA Y MONITOREO PARA EL PROTOCOLO: EVALUAR LA EFICACIA Y SEGURIDAD DE LA TERAPIA CON INDACATEROL VS TIOTROPIO EN PREVENCIÓN DE EXACERBACIONES DURANTE UN MES EN EL TRATAMIENTO DE MUJERES CON EPOC MODERADO-GRAVE SECUNDARIO A INHALACIÓN DE HUMO POR BIOMASA

DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD

"EL PROVEEDOR" se obliga expresamente a mantener y a guardar en estricta y completa confidencialidad y reserva toda la información o documentación que le sea proporcionada por "EL INSTITUTO", como resultado de la prestación de "LOS SERVICIOS" encomendados en virtud del presente contrato. Por lo tanto, deberá abstenerse de publicarla, reproducirla o comunicarla a personas ajenas a "EL INSTITUTO" o de utilizarla para su beneficio personal obligándose a reparar los daños y a indemnizar por los perjuicios que llegue a causar a "EL INSTITUTO". Por lo que la contravención a la presente cláusula producirá que "EL INSTITUTO" además de las sanciones administrativas inherentes, finque responsabilidades de tipo penal, civil, mercantil, o de cualquier índole que le resulte aplicable a "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR" asume la responsabilidad total para el caso de que en cumplimiento del presente contrato se infrinjan derechos de terceros sobre patentes o marcas o se violen derechos de autor o relativos a la propiedad intelectual.

DÉCIMA CUARTA. PENA CONVENCIONAL

"EL PROVEEDOR" conviene en que si no presta "LOS SERVICIOS" en los términos del presente contrato y/o sus anexos, así como en la cotización, "EL INSTITUTO" le retendrá el 0.5% sobre el monto total por "LOS SERVICIOS" no realizados o no prestados oportunamente, por cada día hábil de mora en que incurra, salvo que ésta obedezca a causas justificadas. Lo anterior, con base en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Esta cláusula se estipula por el simple atraso en el cumplimiento de las obligaciones de "EL PROVEEDOR" y su monto se descontará administrativamente de la factura, sin perjuicio del derecho que tiene "EL INSTITUTO" de optar entre exigir el cumplimiento del contrato o de rescindirlo.

Independientemente de la pena convencional arriba mencionada "EL INSTITUTO" podrá hacer efectiva la fianza correspondiente, quedando facultado "EL INSTITUTO" en estos casos para solicitar "LOS SERVICIOS" a un tercero para que los realice, los cuales serán con cargo a "EL PROVEEDOR".

Además de la procedencia de la reclamación de las garantías a favor de "EL INSTITUTO", podrán ser aplicables las distintas sanciones que establecen las disposiciones legales vigentes en la materia.

DÉCIMA QUINTA. PRORROGAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

"EL INSTITUTO" podrá otorgar prórrogas a "EL PROVEEDOR" para el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuando se presente caso fortuito o fuerza mayor siempre que "EL PROVEEDOR" lo solicite al servidor público responsable de la Administración del Contrato, así como al responsable de la Verificación, por escrito fundando y motivando las causas por las cuales requiere la prórroga. El Administrador del Contrato emitirá su determinación para que proceda o no otorgar la misma.

En caso de que sea "EL INSTITUTO" quien solicite la prórroga por caso fortuito o de fuerza mayor, el Verificador del Contrato deberá notificar por escrito a "EL PROVEEDOR", fundando y motivando las causas de la misma.

En ninguno de los casos mencionados derivados de fuerza mayor o caso fortuito se aplicarán penas convencionales.

DÉCIMA SEXTA. DEDUCCIONES AL CONTRATO

"EL INSTITUTO" aplicará deducciones al contrato cuando los servicios se realicen en forma parcial o deficiente, las cuales se calcularán hasta la fecha en que materialmente se cumpla la obligación y sin que





INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS

ISMAEL COSÍO VILLEGAS

CONTRATO INER MCC ADM 57/14

ASESORIA Y MONITOREO PARA EL PROTOCOLO: EVALUAR LA EFICACIA Y SEGURIDAD DE LA TERAPIA CON INDACATEROL VS TIOOTROPIO EN PREVENCIÓN DE EXACERBACIONES DURANTE UN MES EN EL TRATAMIENTO DE MUJERES CON EPOC MODERADO-GRAVE SECUNDARIO A INHALACIÓN DE HUMO POR BIOMASA

cada concepto de deducciones exceda la parte proporcional de la garantía de cumplimiento que le corresponda del monto total del contrato antes del impuesto al valor agregado y se descontará en la factura del mes correspondiente, en caso recurrente se rescindirá el contrato.

En este supuesto el Administrador del Contrato, levantará acta circunstanciada donde manifieste los motivos de la deducción y el importe de la misma debiendo hacerlo del conocimiento por escrito a "EL PROVEEDOR" y al Verificador del Contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. SANCIONES

Independientemente de las penas convencionales y deductivas aplicables a "EL PROVEEDOR" estas podrán ser aplicables y exigibles en forma independiente o acumulada sobre la pérdida de la garantía de cumplimiento del presente contrato a favor de "EL INSTITUTO" y las distintas sanciones estipuladas en las disposiciones legales vigentes en la materia.

Las penas convencionales y deducciones establecidas en el presente contrato son independientes unas de otras y podrán acumularse para efectos de rescisión encontrándose previstas en la cláusula relativa a las penas convencionales a cargo de "EL PROVEEDOR" y la correspondiente a las deductivas por incumplimiento a los niveles de servicio del presente contrato, sin perjuicio de cualquiera de estas puedan ser exigibles total o parcialmente por "EL INSTITUTO", con independencia de que cualquiera de ellas haya o no rebasado el porcentaje del 10% (DIEZ POR CIENTO) previsto en la garantía del presente contrato, por lo que, dependiendo del incumplimiento en que hubiere incurrido "EL PROVEEDOR", "EL INSTITUTO" estará en plena libertad de ejercer los derechos que le correspondan en forma individual, sucesiva o acumulados unos con otros haciendo para tales efectos efectivas en su caso la fianza de cumplimiento, las penas convencionales, las deductivas a cargo de "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA OCTAVA. CANCELACIÓN PARCIAL O TOTAL DEL SERVICIO

Durante la vigencia del contrato, "EL INSTITUTO" podrá hacer cancelaciones parciales o totales de "LOS SERVICIOS", por causas justificadas.

El servidor público designado como responsable de la Administración del Contrato, así como, el de la Verificación, levantarán Acta Circunstanciada señalando los motivos de la cancelación y el importe de la misma y se descontará administrativamente en la factura del mes en que haya ocurrido dicha circunstancia, debiendo hacerlo del conocimiento por escrito de "EL PROVEEDOR".

Cuando "EL PROVEEDOR" demuestre la existencia de causas justificadas que le impida cumplir con los servicios contratados, el Instituto podrá modificarlo mediante la cancelación de los servicios, siempre y cuando éstos no rebasen el diez por ciento del importe total del presente contrato. El importe de la cancelación se descontará en la factura correspondiente.

DÉCIMA NOVENA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA

La rescisión administrativa del presente contrato será el último medio que "EL INSTITUTO" utilice, ya que en todos los casos, previamente, promoverá la total prestación de "LOS SERVICIOS" y el menor retraso posible.

"EL INSTITUTO" rescindirá administrativamente el contrato cuando se presente alguna de las siguientes causas que se señalan en forma enunciativa más no limitativa:

- Si "EL PROVEEDOR", por causas imputables a él, no inicia la prestación de "LOS SERVICIOS" objeto del contrato en la fecha convenida sin causa justificada.

DEPARTAMENTO
ASUNTOS JURIDICOS
INER

REGISTRADORA JURIDICA



**INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS
ISMAEL COSÍO VILLEGAS**

CONTRATO INER MCC ADM 57/14

**ASESORIA Y MONITOREO PARA EL PROTOCOLO: EVALUAR LA EFICACIA Y SEGURIDAD DE LA TERAPIA CON
INDACATEROL VS TIOTROPIO EN PREVENCIÓN DE EXACERBACIONES DURANTE UN MES EN EL TRATAMIENTO DE
MUJERES CON EPOC MODERADO-GRAVE SECUNDARIO A INHALACIÓN DE HUMO POR BIOMASA**

- b. Si no realiza "LOS SERVICIOS" de conformidad con lo estipulado en el contrato, sus anexos o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por el servidor público designado como responsable de la Administración del Contrato, así como, el de la Verificación.
- c. Si interrumpe injustificadamente o se niega a realizar la prestación de "LOS SERVICIOS", o bien, si éstos son deficientes.
- d. Si no da cumplimiento a las solicitudes de prestación de "LOS SERVICIOS" por falta de materiales, herramienta o trabajadores.
- e. Si subcontrata parte de "LOS SERVICIOS" objeto del contrato.
- f. Si transfiere los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la autorización por escrito de "EL INSTITUTO";
- g. Si transcurrido el plazo de presentación de la garantía, "EL PROVEEDOR" no la hubiere otorgado.

En general, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, las leyes, reglamentos, tratados y demás aplicables al presente contrato.

Cuando "EL INSTITUTO" sea quien determine rescindir el contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento; en tanto que si es "EL PROVEEDOR" quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial federal y obtenga la declaración correspondiente.

En caso de que "EL INSTITUTO" opte por la rescisión administrativa, ambas partes convienen en sujetarse a lo señalado en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA. SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS

Cuando en la prestación de "LOS SERVICIOS" se presente caso fortuito o de fuerza mayor, "EL INSTITUTO", bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación de "LOS SERVICIOS", en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a "EL INSTITUTO", previa petición y justificación de "EL PROVEEDOR", aquél reembolsará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure la suspensión, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato. Pago que deberá efectuarse dentro de un término que no podrá exceder de cuarenta y cinco días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada de "EL PROVEEDOR".

En cualquiera de los casos, se pactará por las partes el plazo de suspensión, vencido dicho término podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

"EL INSTITUTO" podrá dar por terminado el contrato en forma anticipada, cuando concurran razones de interés general, o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones



INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS

ISMAEL COSÍO VILLEGAS

CONTRATO INER MCC ADM 57/14

ASESORIA Y MONITOREO PARA EL PROTOCOLO: EVALUAR LA EFICACIA Y SEGURIDAD DE LA TERAPIA CON INDACATEROL VS TIOTROPIO EN PREVENCIÓN DE EXACERBACIONES DURANTE UN MES EN EL TRATAMIENTO DE MUJERES CON EPOC MODERADO-GRAVE SECUNDARIO A INHALACIÓN DE HUMO POR BIOMASA

pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL INSTITUTO", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de las resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública.

En estos supuestos "EL INSTITUTO" reembolsará al proveedor los gastos no recuperables en que haya incurrido siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato. Pago que deberá efectuarse dentro de un término que no podrá exceder de cuarenta y cinco días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada de "EL PROVEEDOR".

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUBCONTRATACIÓN

No se subcontratará a nadie para la prestación de "LOS SERVICIOS".

VIGÉSIMA TERCERA. TRANSFERENCIA Y CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"EL PROVEEDOR" no podrá transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "EL INSTITUTO", deslindándolo de toda responsabilidad, siempre y cuando "EL PROVEEDOR" haya efectuado el trámite correspondiente que "EL INSTITUTO" establezca para tales efectos.

En el supuesto de que "EL PROVEEDOR" pretenda transferir su derecho de cobro, se conviene expresamente que hará una solicitud por escrito a "EL INSTITUTO", solicitándole su conformidad con la transferencia, la cual, de otorgarse surtirá efectos a partir de que se haga exigible la obligación de pago.

VIGESIMA CUARTA. PRESENCIA DE OTROS PROVEEDORES

"EL PROVEEDOR" no podrá reclamar la presencia de otros contratistas, proveedores o personal de "EL INSTITUTO" en el o los inmuebles en que se estén ejecutando trabajos de mantenimiento mecánico, eléctrico, de obra civil o de cualquier otra índole, distintos al objeto del presente contrato, que en algún momento pudieran interferir en la entrega oportuna de sus "LOS SERVICIOS", por lo que en tales casos, deberá reportarlo de inmediato al "administrador del contrato" designado por "EL INSTITUTO", a fin de que se tome nota del retraso que la interferencia pudiera provocar y resolverla a la brevedad, en caso contrario, no podrá ser imputable a "EL PROVEEDOR".

VIGÉSIMA QUINTA. MODIFICACIONES

"EL INSTITUTO", podrá acordar el incremento del monto del contrato o en la cantidad de servicios mediante modificaciones al presente contrato durante su vigencia; siempre que las modificaciones no rebasen, en conjunto, el veinte por ciento del monto o la cantidad de los conceptos, objeto del presente instrumento y el precio de "LOS SERVICIOS" sea igual al pactado en este contrato.

Quando surja la necesidad de adicionar un concepto directamente relacionado con la prestación del servicio, "EL INSTITUTO", podrá acordar la adición del mismo, siempre que estos no rebasen el porcentaje señalado en el párrafo anterior.

Para el caso de servicios que requieran su continuidad una vez concluida la vigencia del contrato y siempre que éstos resulten indispensables para no interrumpir la operación regular del Instituto, podrá pactarse la ampliación a la vigencia, la cual se sujetará a las disposiciones establecidas en el artículo 92 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Por causas justificadas "EL INSTITUTO" podrá realizar cambios de mantenimientos siempre que el importe del correctivo sea igual o inferior al del mantenimiento que encuentre dentro de la cobertura del contrato.



DEPARTAMENTO
ASUNTOS JURIDICOS

REVISION JURIDICA



**INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS
ISMAEL COSÍO VILLEGAS**

CONTRATO INER MCC ADM 57/14

**ASESORIA Y MONITOREO PARA EL PROTOCOLO: EVALUAR LA EFICACIA Y SEGURIDAD DE LA TERAPIA CON
INDACATEROL VS TIOTROPIO EN PREVENCIÓN DE EXACERBACIONES DURANTE UN MES EN EL TRATAMIENTO DE
MUJERES CON EPOC MODERADO-GRAVE SECUNDARIO A INHALACIÓN DE HUMO POR BIOMASA**

Esta solicitud deberá constar en un acta administrativa. Cualquier otra modificación a este contrato se formalizará por escrito.

VIGÉSIMA SEXTA. PROCEDIMIENTOS PARA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DE CARÁCTER TÉCNICO O ADMINISTRATIVO

Cuando surja alguna controversia relacionada con problemas específicos de carácter administrativo vinculados con la prestación de "LOS SERVICIOS" objeto del presente contrato distinto a su ejecución, así como a la rescisión, suspensión o terminación anticipada "EL PROVEEDOR" se somete expresamente al siguiente procedimiento:

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a que surja alguna controversia "EL PROVEEDOR" deberá presentar su solicitud por escrito al Verificador del Contrato, a fin de que se resuelva la diferencia entre "LAS PARTES".

La solicitud que al respecto haga "EL PROVEEDOR" deberá expresar:

- I. Los hechos que motiven su petición, narrándolos sucintamente con claridad y precisión, de tal manera que se pueda producir su contestación.
- II. Los fundamentos de derecho, argumentos, así como las disposiciones contractuales que en su caso resulten aplicables.
- III. Las pretensiones indicándolas con exactitud y en términos claros y precisos.
- IV. Las pruebas que ofrezca, relacionándolas con los hechos materia de la controversia.
- V. Con su escrito deberá acompañar todos los documentos que tenga en su poder y que hayan de servir como pruebas de su parte, en caso de presentarlos después no le serán admitidos inclusive en la que se acredite su personalidad o el señalamiento de que fue reconocida.

En caso de no cumplir con cualquiera de los requisitos señalados se desechará la solicitud planteada y no podrá presentar otra solicitud por la misma causa dando por concluido el procedimiento.

Una vez admitida la discrepancia el Verificador del Contrato, analizará y tomará en cuenta los argumentos hechos valer por "EL PROVEEDOR" y valorará las pruebas ofrecidas para que en el término de cinco días hábiles emita su resolución debidamente fundada y motivada.

La resolución que se dicte y que pone fin al procedimiento de controversia no admite recurso alguno.

Los términos en que deberán de agotarse los actos procesales son fatales, por lo que, de no cumplirse en el momento oportuno se tendrá por precluido el derecho que se tenía para ello.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor, supuestos dentro de los cuales se incluyen de manera enunciativa más no limitativa, los casos de suspensión y terminación anticipada del presente contrato a que sus cláusulas relativas a la "suspensión de los servicios" y "terminación anticipada".

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS

ISMAEL COSÍO VILLEGAS

CONTRATO INER MCC ADM 57/14

ASESORIA Y MONITOREO PARA EL PROTOCOLO: EVALUAR LA EFICACIA Y SEGURIDAD DE LA TERAPIA CON INDACATEROL VS TIOTROPIO EN PREVENCIÓN DE EXACERBACIONES DURANTE UN MES EN EL TRATAMIENTO DE MUJERES CON EPOC MODERADO-GRAVE SECUNDARIO A INHALACIÓN DE HUMO POR BIOMASA

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos proveniente de la naturaleza o del hombre caracterizado por ser imprevisible, inevitable, irresistible, insuperable, ajeno a la voluntad de "LAS PARTES" y que imposibilita el cumplimiento de todas o alguna de las obligaciones previstas en el presente contrato; siempre y cuando "LAS PARTES" no hayan dado causa o contribuido a ellos. La falta de previsión, la negligencia o la impericia técnica de "EL PROVEEDOR", que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

VIGÉSIMA OCTAVA. EROGACIONES POR PARTE DE "EL PROVEEDOR"

Todas las erogaciones que haga "EL PROVEEDOR" por pago a su personal, adquisición de maquinaria y equipo, amortización, viáticos, mantenimiento, adquisición de materiales, útiles, artículos, uniformes de trabajo de su personal, primas de seguros, impuestos, incluyendo gastos de transporte, maniobras de carga y descarga desde el lugar de origen hasta la entrega de los bienes que, en su caso, deriven de prestación de "LOS SERVICIOS" en el domicilio de "EL INSTITUTO" o por cualquier otro concepto, serán directamente a cargo del mismo y no podrán ser repercutidos a "EL INSTITUTO".

VIGÉSIMA NOVENA. DAÑOS Y PERJUICIOS

"EL PROVEEDOR" se obliga a responder ante "EL INSTITUTO", por todos los daños y perjuicios que se ocasionen, derivados de la prestación de "LOS SERVICIOS" objeto de este contrato, por ignorancia, negligencia e impericia técnica, así como por las pérdidas o sustracciones que le sean imputables a su personal y por la mala calidad de "LOS SERVICIOS" que le sean imputables a su personal.

TRIGÉSIMA. PROTECCIÓN A LA PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL

"EL PROVEEDOR" reconoce que por la suscripción de este contrato no adquiere derecho alguno sobre los derechos de propiedad industrial e intelectual de "EL INSTITUTO", respecto de patentes, marcas, nombres o avisos comerciales, derechos de autor, así como licencias, permisos, autorizaciones de uso de propiedad industrial e intelectual, derivado del acceso a dicha propiedad industrial que el proveedor llegue a tener en el cumplimiento del contrato, sin que esto constituya limitación alguna a "EL PROVEEDOR". "EL INSTITUTO" en ningún caso será responsable por violaciones de derechos de propiedad industrial o derechos de autor cometidos por "EL PROVEEDOR". En caso de que "EL PROVEEDOR" viole algún derecho de los antes especificados, y se obliga a indemnizar y sacar en paz y a salvo a "EL INSTITUTO" de cualquier controversia o demanda que surja al respecto.

De igual forma, "EL PROVEEDOR" no podrá hacer uso de cualquier tipo de publicidad, incluyendo el nombre de "EL INSTITUTO", sus marcas, diseños, o cualquier material de propiedad industrial o intelectual de éste.

Todos los reportes, informes, etcétera, que se deriven de la prestación de "LOS SERVICIOS" contratados quedarán en beneficio de "EL INSTITUTO", ya sea en propiedad o bajo la titularidad de los derechos que se deriven de éstos, por lo que "EL PROVEEDOR" en ningún momento podrá hacer uso de los mismos, ni proporcionarlos y/o comercializarlos a favor de terceros.

TRIGÉSIMA PRIMERA. LEGISLACIÓN APLICABLE

Para el cumplimiento del presente contrato, "LAS PARTES" se obligan a ajustarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como los términos, lineamientos y procedimientos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su reglamento, supletoriamente el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimientos Administrativos y Código Federal de Procedimientos Civiles, así como las demás leyes y ordenamientos aplicables.

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



INER
INSTITUTO NACIONAL
DE ENFERMEDADES
RESPIRATORIAS
ISMAEL COSÍO VILLEGAS

**INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS
ISMAEL COSÍO VILLEGAS**

CONTRATO INER MCC ADM 57/14

**ASESORIA Y MONITOREO PARA EL PROTOCOLO: EVALUAR LA EFICACIA Y SEGURIDAD DE LA TERAPIA CON
INDACATEROL VS TIOTROPIO EN PREVENCIÓN DE EXACERBACIONES DURANTE UN MES EN EL TRATAMIENTO DE
MUJERES CON EPOC MODERADO-GRAVE SECUNDARIO A INHALACIÓN DE HUMO POR BIOMASA**

TRIGESIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo "LAS PARTES" se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal "LAS PARTES" renuncian al fuero que les pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente contrato y enteradas "LAS PARTES" de su contenido, valor y consecuencias legales, se firma por cuadruplicado en todas y cada una de sus hojas en la Ciudad de México, Distrito Federal, el 29 de julio de 2014.

POR "EL INSTITUTO"

C.P. MARÍA EDITH SOCORRO ESCUDERO CORIA
Directora de Administración y Apoderada Legal

POR "EL INSTITUTO"

C. ARTURO RODRÍGUEZ JACOB
Apoderado Legal

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

DR. RAÚL H. SANORES
Jefe del Departamento de Investigación en Tabaquismo
Y EPOC

VERIFICADOR DEL CONTRATO

ING. LUIS MOISÉS CARRANZA MARTÍNEZ
Jefe del Departamento de Mantenimiento,
Conservación y Construcción

TESTIGOS

LIC. MARÍA GUADALUPE GÓMEZ NAVARRO
Subdirectora de Recursos Materiales y Servicios Generales

LIC. ROSA MAYELA URIBE NAVARRETE
Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos

LAS ANTEFIRMAS Y FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO NÚMERO INER MCC ADM 57/14, RELATIVO A SERVICIOS DE ASESORÍA Y MONITOREO PARA EL PROTOCOLO: EVALUAR LA EFICACIA Y SEGURIDAD DE LA TERAPIA CON INDACATEROL VS TIOTROPIO EN PREVENCIÓN DE EXACERBACIONES DURANTE UN MES EN EL TRATAMIENTO DE MUJERES CON EPOC MODERADO-GRAVE SECUNDARIO A INHALACIÓN DE HUMO POR BIOASA, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS, CON LA EMPRESA INFINITE CLINICAL RESEARCH, S.A. DE C.V.



Dra. Alejandra Ramírez Venegas.
Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias

PRESENTE

Por medio de la presente, le hago llegar el documento de cotización aproximado para su Protocolo Clínico C2212, de EPOC en mujeres por humo de Leña.

Consideraciones de Estudio:

Evaluación de la eficacia y seguridad de la terapia con Indacaterol vs Tiotropio en prevención de exacerbaciones durante un mes en el tratamiento e Mujeres con EPOC moderado-grave secundario a inhalación de humo de biomasa.

Servicio Solicitado	Unidad de costeo	Costo (pesos)
<p>Contratación de C.R.A. Junior por 1 año, 8 horas por 5 días a la semana.</p> <ul style="list-style-type: none"> - El monitor asignado deberá permanecer en contacto directo con el personal responsable del seguimiento administrativo del Protocolo. - El monitor asignado proporcionará asesoría eficaz y oportuna respecto al seguimiento y aplicación de las Buenas Prácticas Clínicas. - El monitor asignado deberá permanecer en contacto directo con el personal responsable del seguimiento administrativo del Protocolo, informando cualquier eventualidad verbalmente y en reporte a los correos aleravas@hotmail.com y ramayaflores@yahoo.com.mx. - Proporcionaremos seguimiento oportuno y eficaz, así como, el adecuado llenado de los documentos establecidos para el seguimiento del Protocolo. - Llenado de CRFs y documentos fuente, así como cartas de confirmación: <p>Tanto el monitor como el médico asignado registrará las actividades respectivas al Protocolo.</p>	<p>Tarifa mensual y anual</p>	<p>TOTAL \$240,000.00 anual</p>



México D.F a 20 de Junio del 2014

Servicio Solicitado	Unidad de costeo	Costo (pesos)
Gerente de Calidad <ul style="list-style-type: none"> - Visita al área para análisis de procesos de calidad del estudio: nuestro personal realizará una visita semanal a la Clínica de EPOC del INER para proporcionar seguimiento y hacer el correcto monitoreo del desarrollo del Protocolo, entregando las observaciones al día siguiente hábil del monitoreo. 	Por Auditoria	\$20,000.00 Por reporte
Costo por Impresión y Armados de CRF. "Carpetas de Reportes de Casos" <ul style="list-style-type: none"> - Carpeta blanca - Portadas y lomos - Hojas auto copiables Registro de las eventualidades que pudieran presentarse en paciente reclutadas dentro del Protocolo.	Por Carpeta 240	Total de Carpetas \$100,000.00
Reporte Médico del Estudio <ul style="list-style-type: none"> - Reporte del correcto llenado del reporte médico estará a cargo de un médico especializado en investigación, entregando mensualmente a la Clínica de EPOC del INER. 		Total por Reporte \$20,000.00

COSTO TOAL DE SERVICIOS

Pesos México \$380,000.00

****La Vigencia de la presente cotización es por 30 días****

****Los precios son más IVA del 16%****

****Tanto el medicamento, equipo médico o incidencia de un Evento Adverso será cubierta por el INER****

Cualquier duda, estoy a su servicio
ATENTAMENTE

Julio Cesar Robles | Head Country
WORLDWIDE CLINICAL TRIALS